



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Martha Yaneth Bonilla del Basto
Demandado:	Emplear S.A y Megajuegos M&M S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00139-00

Armenia, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso, se había programado como fecha para la celebración de la Audiencia de que trata el Art. 72 y siguientes del C.P.L Y SS el día 08 de septiembre de 2021 a las 2: 30 p.m, sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo por cuanto el representante legal de la entidad demandada Megajuegos M&m SAS, desde donde estaba Chocó no presentó buena conectividad para asistir a la audiencia.

En virtud del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y agilizar los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria incluida la especialidad laboral, en el marco del estado de emergencia por la pandemia del coronavirus (covid19) se deben adoptar entre otras disposiciones, el deber de privilegiar la VIRTUALIDAD, garantizando la conectividad de los convocados a la audiencia y procurando la efectiva comunicación virtual, con el fin de amparar el debido proceso y los derechos de todas las partes, evitando futuras nulidades.

Por lo anterior, las circunstancias presentadas por la parte demandada hacen viable la suspensión y reprogramación de la audiencia advirtiendo a las partes que para dicha data deben

realizar las gestiones necesarias para la realización de la misma, a través de un celular o computador y si es del caso acudir a los Municipios, personerías y otras entidades públicas, para que en la medida de sus posibilidades, faciliten a los sujetos procesales acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Se fija como nueva fecha dentro del proceso de la referencia, **EL DIA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, se advierte a las partes que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la Ley, igualmente a la parte demandada se le recalca que la comparecencia del Representante legal es obligatoria, so pena de que se apliquen las consecuencias procesales adversas, además de la responsabilidad estando previamente informado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

598d4e3a1db2c459674c082d6dc36e1056e48c3fe4fc7062ca7
523085c4bccc7

Documento generado en 09/09/2021 11:41:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>